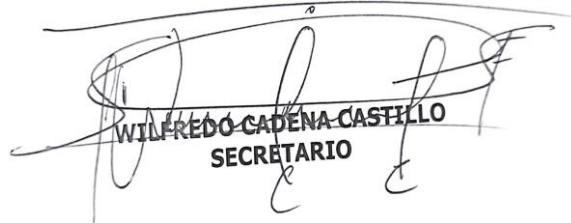




PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	CECILIA CRUZ ALMANZAR
DEMANDADOS	MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO
APODERADO DTE	DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO
RADICADO	683852042001-2023-00022

Constancia: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 15 de febrero de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por **CECILIA CRUZ ALMANZAR** a través del apoderado judicial (Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO), en contra de **MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

Se extracta de la demanda, que el predio objeto de la solicitud, es una porción de terreno, Inmueble, denominado "Lote de Terreno Urbano Con Casa de Habitación", de 64 metros cuadrados, que se encuentra dentro de otro de mayor extensión, ubicado en la carrera 2# 5-113 del barrio la Atalaya del Municipio de Landázuri, identificado con folio de matrícula N°. 324-36895 de la ORIP de Vélez, y cuyos titulares de dominio, según certificado especial presentado, son los demandados **MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ** y la demandante también figura como copropietaria.

Por otra parte, verificado el avalúo catastral del predio, no cabe duda que el proceso es de mínima cuantía.

Así las cosas, habiéndose revisado la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. Al realizarse la notificación electrónica, conforme a la Ley 2213 de 2022, se obvio indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, no informa como se obtuvo, y no se allega evidencias que den certeza de que los correos electrónicos suministrados pertenecen a las personas por notificar, esto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que de conformidad con los numerales 10 y 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se configura la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

En tal sentido, evidenciándose la ausencia de requisitos de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 375 ibídem, se deberá inadmitir la demanda para que se realice su subsanación.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por **CECILIA CRUZ ALMANZAR** a través del apoderado judicial (Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO), en contra de **MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO**, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias en comento, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 8.186.612 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 157.279 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

1

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16
DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.